


# DE PROVINCIA DE LA ORENSE


**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*


## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

### GOBIERNO DE PROVINCIA

*Carreteras.—Expropiaciones*

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente de expropiación de los terrenos que hay que ocupar en el término municipal de Villamarín con las obras del trozo 1.° de la carretera de Cea á Bustelo de Abajo, he acordado señalar las nueve del día 26 del corriente para que en él se efectúe dicho pago, en la casa Consistorial del indicado término, á los dueños de las fincas que constan designadas en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, cumpliendo lo prescrito en el artículo 61 del reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente.

Orense 13 de Abril de 1905.

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

**Mes de Abril de 1905**

*Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.*

| Capítulos | GASTOS | Pesetas |
|---|---|---|
| 1.° | Administración provincial | 14 300'00 |
| 2.° | Servicios generales | 4 500'00 |
| 3.° | Obras obligatorias | 7 500 00 |
| 4.° | Cargas | 100'00 |
| 5.° | Instrucción pública | 18 000'00 |
| 6.° | Beneficencia | 10.500'00 |
| 7.° | Corrección pública | 2 000'00 |
| 8.° | Imprevistos | 600'00 |
| 9.° | Nuevos establecimientos | » |
| 10.° | Carreteras | 10 000'00 |
| 11.° | Obras diversas | 2 000'00 |
| 12.° | Otros gastos | 1.500'00 |
| 13.° | Resultas | » |
| 15 ° | Ampliación | 30 000'00 |
| 15.° | Movimientos de fondos ó suplementos | » |
| 16.° | Devoluciones | » |
| | TOTAL | 101 000'00 |

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento una mil pesetas.

Orense 3 de Abril de 1905.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Aprobada en sesión de hoy.—Orense 8 de Abril de 1905.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

Señor: No es necesario encarecer el interés que tiene el servicio de abastecimiento de carnes á las poblaciones, que fué objeto de una ponencia en el Congreso Nacional de Ganaderos celebrado en 1904, y de unas luminosas conclusiones formuladas, también el año anterior, por la Cámara de Comercio de Madrid, con ocasión del problema de las subsistencias.

Tanto los que intervinieron en aquel Congreso como los informantes ante la Cámara, convinieron, de un lado, en la necesidad de reformar el servicio de los Mataderos, y de otro, en que la causa del subido precio de la carne, precio indudablemente artificial, hállase en los muchos intermediarios, cuyo número excesivo es preciso impedir á todo trance.

Claro es que el remedio más adecuado para estos males sería municipalizar de una vez el servicio de Mataderos, atribuyendo á los Ayuntamientos, aunque fuese con derecho de exclusiva, la misión de surtir de carne á las poblaciones. A reforma tan radical, de la que es partidario el Ministro que suscribe, opónense, sin embargo, dificultades que, por el momento, es imposible vencer en su totalidad, siendo la principal de ellas los contratos celebrados por los Municipios y los abastecedores; pero, á pesar de esto, siempre será factible dictar aquellas disposiciones y adoptar aquellas medidas que tiendan á disminuir el mal en gran parte, como son, entre otras muchas, la construcción de una nave libre en los Mataderos para la matanza de reses; facilitar la circulación y consumo de las carnes de producción nacional, procedentes de los mataderos rurales, que, sin duda alguna, se establecerán tan pronto como los ganaderos encuentren el apoyo del Municipio y del Estado; hacer que los productores puedan aproximarse á los lugares de consumo sin las trabas y obstáculos que hoy encuentran por causa del industrialismo egoista; procurar la mejora de las condiciones en que se verifica el transporte de las carnes; gestionar el establecimiento de dehesas boyales, donde los ganaderos puedan tener y alimentar las reses durante varios días; fomentar la construcción de mercados de ganados; crear tablajerías reguladoras del precio de la carne, y otras reformas ventajosas que se vienen reclamando constantemente y con absoluta unanimidad por todos aquellos que han estudiado á fondo tan importante cuestión.

Estas peticiones, formuladas como conclusiones por los informantes del Congreso Nacional de Ganaderos y por los de la Cámara de Comercio de Madrid, las ha tenido á la vista el Ministro que suscribe, y de ellas ha tomado todo aquello que desde luego puede y debe ser de inmediata aplicación. No obstante, sería de desear que la Asociación general de Ganaderos se organizase de un modo adecuado, que ofreciese la sufi-

ciente garantía para que fuese ella la encargada de este servicio en las capitales y pueblos de importancia, ya que nadie hay más interesado que el productor en hacer llegar sus productos á los lugares de consumo en las mejores condiciones, con los menores obstáculos y con la mayor baratura posible. Como razones, de todos conocidas, le han impedido hasta ahora de realizar este fin, aunque constituye su constante aspiración, necesario es que los Poderes públicos le cumplan y atiendan. Para ello el Gobierno ha tenido en cuenta, en primer término, las urgentes reclamaciones en beneficio del interés común y, en segundo, el deseo de hacer desaparecer vicios inveterados, para que la iniciativa particular, por lo que á los productores se refiere, pueda en adelante desenvolverse de modo más libre y ser, andando el tiempo, y en plazo no muy lejano, el factor principal á quien se confíe la resolución de estos gravísimos problemas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905. —Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes procederán con la mayor urgencia á construir en las respectivas localidades, si ya no lo tuvieran, un Matadero general para toda clase de ganados, ó á reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art. 2.° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.° En los Mataderos de las capitales de provincia y de los pueblos mencionados se destinará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratantes y tablajeros.

Art. 4.° En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado á depósito é inspección de las reses muertas en otros Mataderos y á la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.° Se procederá inmediatamente á la instalación de básculas de esfera indicadora para el peso de las carnes, en sustitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6.° Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran crearse con la intervención de la Asociación general de Ganaderos, ó por otra análoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.° Para el transporte de las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará con las Empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.° Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación, de las carnes flacas. Esta clasificación la hará con carácter general una Comisión de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid nombrada por su Director.

Art. 9.° La venta de las reses en los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquellos ganaderos que así lo deseen.

Art. 10. Los Municipios comprendidos en este decreto procederán inmediatamente á la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los servicios mencionados no podrán ser en adelante, y mientras otra coso no se disponga, objeto de un arriendo.

2.ª No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ú otra análoga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, ofreciendo las necesarias garantías, y previa la correspondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad será el único intermediario, quedando en este caso reducida la acción municipal á las funciones de inspección.

3.ª Los Municipios que estuviesen obligados por un contrato con alguna Sociedad de abastecedores, podrán optar entre rescindirle, mediante el pago de la indemnización que corresponda, ó seguir hasta su terminación. Mientras el plazo se cumple, se limitará el Municipio á las funciones que se le asignan respecto de la nave libre y de las tablajerías reguladoras.

Art. 11. Los Ayuntamientos comprendidos en este decreto organizarán un servicio especial de carros para el transporte de las carnes á las tablajerías.

Art. 12. Para el servicio de Mataderos que se establece en este decreto, se crea en los Municipios una Comisión especial, compuesta:

1.° Del Alcalde Presidente.

2.° De un Médico de la Beneficencia municipal, encargado especialmente de lo que se refiere á la higiene en los Mataderos.

3.° De uno ó dos Veterinarios, encargados de la inspección de Mataderos, los cuales, cuando el servicio lo exija, podrán tener á sus órdenes al personal facultativo y subalterno que se estime necesario.

4.° De un representante de la Asociación general de Ganaderos, y en su defecto, de la persona designada por el Presidente de dicha Asociación.

5.° De un representante de los carniceros, elegido por los individuos del gremio, de entre los que paguen la primera cuota de contribución.

Art. 13. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

*A.* Formar el reglamento del servicio y velar por su cumplimiento.

*B.* Procurar por todos los medios á su alcance el buen abastecimiento de los Mataderos.

*C.* Estudiar los medios de unificar en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes los reglamentos y tributaciones de los Mataderos.

*D.* Formar las tarifas reguladoras del precio de la carne. Las Comisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Valladolid, Zaragoza y Coruña pondrán diariamente en conocimiento del Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas el precio del kilogramo de carne en las respectivas plazas, y esta nota, que se facilitará á la prensa periódica, se insertará también diariamente en los periódicos oficiales.

*E.* Gestionar en cada población el establecimiento de dehesas boyales, donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días, sin perjuicio para los ganaderos.

El Ayuntamiento de Madrid procurará facilitar la adquisición ó arrendamiento de los predios de la ribera del Manzanares que pudieran ser solicitados por Asociaciones de ganaderos.

*F.* Construir con toda urgencia Mercados de ganados, y, á ser posible, que éstos tengan comunicación directa con las vías de ferrocarril, dehesa y Mataderos.

*G.* Establecer tablajerías reguladoras del precio de la carne.

*H.* Nombrar y separar el personal facultativo y subalterno que se estime necesario en cada punto, fijación de los sueldos del mismo, correcciones, etc.

*I.* Todas las demás que señalen los reglamentos en las respectivas localidades.

Art. 14. En todos los Mataderos habrá un Fiel de Ganaderos, nombrado á propuesta de los de la localidad por la Comisión especial. Este Fiel dará certificación de los pesos de las reses muertas y de los demás extremos que se le pidan por los dueños de las mismas.

Art. 15. El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximum: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 130 kilogramos 800 gramos y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.

Art. 16. Los animales que excedan de los pesos mencionados en el artículo anterior no devengarán derecho alguno por el exceso de peso.

Art. 17. En el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente Decreto, los Municipios mencionados redactarán los respectivos reglamentos del servicio, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión á que hace referencia el art. 12.

Art. 18. Los demás Municipios de España, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán establecer el servicio de Mataderos en las mismas condiciones que se determinan en este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(*Gaceta núm. 97.*)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 27 de Marzo último, se ha servido disponer que el arrendatario para la cobranza de las contribuciones é impuestos y derechos del Tesoro de esta provincia, D. Daniel Marcos Olmos, se encargue de la recaudación voluntaria de las cédulas personales en la misma, acordando que la cobranza de dicho impuesto se verifique en los pueblos no cabezas de zona conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero de 1893, permaneciendo en ellos los recaudadores durante cada uno de los tres meses del período voluntario los días que señala el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no obstante lo cual y durante el término total habrán de estar las cédulas á disposición de los particulares en la oficina recaudatoria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades gubernativas y judiciales de la provincia y especialmente de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales y de primera instancia, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general, los cuales guardarán las consideraciones y respetos anejos al expresado cargo, reconociendo á la vez como subrogados en sus derechos á los auxilios y agentes que nombre y se dén á conocer por la Tesorería de Hacienda en el *Boletín oficial*.

Orense 13 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Díez de Isla*.

## AYUNTAMIENTOS

*Merca*

Formadas las cuentas municipales de fondos de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1902 y 1903, se exponen al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quienes crean conveniente y producir las reclamaciones que estimen justas.

Al propio tiempo se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, y deseen la traslación de la misma, pueden efectuarlo hasta el día 11 de Mayo próximo, presentando al efecto en la mencionada Secretaría, las solicitudes con los documentos justificativos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda.

Igualmente se hace saber que las cuatro listas prevenidas en el artículo 12 de la vigente ley Electoral, se fijarán al público en el sitio de costumbre de esta Consistorial el día 10 del corriente, permaneciendo expuestas hasta el día 20 del corriente mes, en que habrá de reunirse en esta sala de sesiones la Junta municipal del censo electoral, á los efectos del artículo 13 de dicha ley.

Merca 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Casas.

## JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Rodríguez Fernández, de las demás señas y circunstancias que abajo se relacionan, para que en el término de quince días precisamente, los cuales se comenzarán á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, Plaza de la Constitución, número cinco, á fin de notificarle un auto dictado por la Superioridad en el sumario de causa criminal que contra él se sigue sobre lesiones, ratificarle el sumario y constituirse luego en prisión provisional; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga, tanto á las autoridades civiles como militares de la Nación, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, Manuel F. López.

*Señas y circunstancias del procesado*

Eugenio Rodríguez Fernández, soltero, labrador, de veintirés años, hijo de Manuel y Bibiana, natural y vecino de Velle, parroquia de igual nombre, Ayuntamiento de esta capital, sin apodo y con escasa instrucción. Es de estatura regular, color trigueño pálido, pelo y cejas castaño oscuro, pequeño bigote rojo, ojos castaño azul, buena presencia, vistiendo de artesano: pantalón de jerga, chaleco de paño y blusa de tela á rayas, calzando borceguíes de becerro, y no se le observa cicatriz ni seña especial alguna.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza al herrero de Carboeiro, en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de daños y coaciones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín once de Abril de mil novecientos cinco. — José Vieitez. — De su orden, José García.—Es copia, José García.

*Señas del procesado*

Edad de unos 22 años, estatura regular; viste traje de corte á uso del país, calza zapatos y usa boina negra.

Don Ricardo Rodríguez Cedrón, Secretario suplente del Juzgado municipal de Orense.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se copian:

«En la ciudad de Orense á veintitrés de Marzo de mil novecientos cinco. Vistos por el señor don Manuel Gómez González, Juez municipal de este término, estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante Camilo Fernández García, labrador y vecino de Velle, y como demandada Carlota Fernández, labradora y ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de atrasos de renta foral,

Fallo: que aceptando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno á Carlota Fernández, en rebeldía, para que dentro de tercero día pague á Camilo Fernández García, como arrendatario y subrogado en los derechos de doña Manuela González Vaamonde, catorce cuartas con treinta cuartillos de vino tinto, veintiuna cuartas con setenta cuartillos de vino blanco y ocho pesetas con cuarenta céntimos de derechuras como enfiteuta del foral de Cangas ó Lagar por las anualidades de mil ochocientos noventa y ocho á mil novecientos cuatro inclusives á razón de dos cuartas con cuatro y medio cuartillos de vino tinto, tres cuartas con diez cuartillos de vino blanco y una peseta con veinte céntimos de derechuras cada año, ó en su defecto cien pesetas en metálico, condenándole asimismo en en las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados de este Juzgado y publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez.»

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que sirva de notificación á la demandada, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Orense á trece de Abril de mil novecientos cinco.—Ricardo Rodríguez Cedrón.—V.º B.º, Manuel Gómez.

## CONTRIBUCIONES

**Zona de Verín**

*Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Verín*

Relación de los contribuyentes deudores por territorial correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del actual ejercicio que se hallan en descubierto en esta Recaudación, los cuales se notifican por medio del *Boletín oficial* á fin de que dentro de segundo día concurran á pagar sus débitos y recargos según detalle.

| | Pesetas |
|---|---|
| Manuel González Guzmán, de Abedes. | 3'65 |
| Manuel Pérez Váz, Caldeliñas. | 0'92 |
| Francisco González Colmenero, Cabreira. | 1'83 |
| Diego Feijóo García, Feces de Abajo. | 2'29 |
| Francisco Barreira Vázquez, idem. | 0'45 |
| Isidro García García, idem. | 0'45 |
| José Diz Fuentes, idem. | 0'45 |
| Francisco Diz Pousada, Mundín. | 1'60 |
| Manuel Iglesias, Mourazos. | 1'83 |
| Benito Prieto Ogando, Pazos. | 0'68 |
| Ildefonso Limia, idem. | 3'41 |
| Leonardo Miranda, idem. | 1'83 |
| José Damea, idem. | 2'29 |
| Ramón Vaamonde, idem. | 0'45 |
| Concepción Rodríguez Fleiría, Quiruganes. | 1'37 |
| Fernando Rodríguez, idem. | 1'37 |
| Joaquín Queija Alvarez, id. | 1'14 |
| Menores de Francisco Losada, idem. | 1'83 |
| Juan María López, Rasela. | 1'37 |
| Santiago Lamas, idem. | 0'95 |
| Pedro Barja Blás, Tamaguelos. | 1'37 |
| Santos Fernández, idem. | 0'45 |
| José Blanco Aguiar, Vilela. | 0'92 |
| Herederos de Agustín Rivas, Verín. | 5'25 |
| José Fuentes, idem. | 5'25 |
| Blás Pérez Casado, idem. | 1'14 |
| Gregorio Alvarez Rivas, id. | 1'14 |
| Guillermo Alvarez, idem. | 0'92 |
| José Fernández Losada, id. | 2'97 |
| Mannel Carrasco Justo, idem. | 1'60 |
| Nicolás Hervella, idem. | 0'68 |

*Forasteros*

Antonio Fidalgo, Pepín. . 2'29
Antonio Martínez, idem. . 2'97
Agustín Gómez, Romariz. . 2'97
Agustín Carrajo, Ribas. . 0'45
Antonio Addrés González, San Ciprián. . 4'98
Antonio Colmenero, idem. . 6'69
Antonio Méndez, Villaza. . 0'45
Andrés Núñez, Vilarello Cota. . 1'83
Andrés Pérez, idem. . 1'83
Bernardo Barreira, Alvarellos. . 2'05
Benito Rodríguez, idem. . 1'14
Benigno Rodríguez, Monterrey. . 1'14
Benito Rivera, Gondulfes. . 1'37
Bernardino Arcos, Trasmirás. . 13'53
Benito Diz, Veiga Meás. . 1'14
Claudio Rodríguez, Alvarellos. . 0'68
Cecilia Martínez, idem. . 2'05
Catalina Carrajo, Pepín. . 2'29
Camilo Araujo, Villaza. . 1'83
Domingo Alvarez, Fumaces. . 21'93
Dolores Marquina, Villamartín. . 1'37
Esteban Martínez, Alvarellos. 1'83
Faustino Martínez, idem. . 2'74
Francisco Salgado, Castrelo. . 0'45
Francisco García, Enjames. . 1'14
Francisco González, Gondulfes. . 1'83
Francisco Vidal, idem. . 0'68
Francisco López, Gomariz. . 0'92
Francisco Gallego Salgueiro, Lamadarcos. . 1'60
Federico Rivas Espronceda, Lugo. . 4'57
Felipe Rodríguez, Monterrey. . 3'20
Francisco Barreira, Piornedo. . 2'97
Gregorio Andrés, Monterrey . 1'14
Gregorio Alvarez, Villaza. . 1'14
Herederos de Simón Diz, Arzádegos. . 0'68
Herederos de Manuel Pérez, Pepín. . 2'29
José Barreira, Alvarellos. . 2'29
Juan Méndez, idem. . 0'92
Josefa Nieto, idem. . 0'45
José Salgado Carnero, Castrelo. . 4'11
José Manso, idem. . 2'97
José Touriño, idem. . 1'14
José María Salgado, idem. . 2'29
José María Salgado, Gondulfes. . 2'29
Juan Alvarez, Camba. . 0'45
Javiera Rivero, Gondulfes. . 1'83
José Rodríguez Diéguez, id. . 0'45
José López, Osoño. . 2'29
Juan Antonio Alvarez, Pepín. . 2'29
José Pazos, idem. . 3'65
José Gómez, Vilaprado. . 5'13
José Pousada Rodríguez, id. . 2'97
José Núñez, idem. . 0'45
Juan Alonso, Vilarello Cota. . 1'14
Lorenzo Carnero, Castrelo. . 4'34
Lorenzo Pérez Alonso, Sampayo. . 1'60
Manuel Nóvoa, Alvarellos. . 0'92
Manuel Martínez, idem. . 0'23
Manuela Méndez, idem. . 0'45
María Benita Salgado, Castrelo. . 1'14
Manuela Salgado, idem. . 0'45
Manuela Losada, Laroá. . 1'14
Manuel Losada, Pepín. . 2'29
Manuel Francisco Carrajo, Pepín. . 2'05
Manuel Alvarez Alanes, Vilaza. . 7'02
Manuel Gallego, Vilarello Cota. . 0'45
Nicolás Santos Collazo, Castrelo. . 2'74
Nicolás Rodríguez, idem. . 1'83
Pedro Rivera, Alvarellos. . 1'14
Pedro Rodríguez, idem. . 1'60
Pedro Pérez, Oimbra. . 1'60
Pascua Suárez, Vilarello Cota. . 1'14
Rosa Diéguez, Veiga Meás. . 0'45
Rosa García, Villardevós. . 1'14
Silvestre Rodríguez, Castrelo. . 2'05
Santos Caldelas, Camba. . 0'92
Simón Payo, Medeiros. . 0'23
Teresa Alvarez, Vilarello Cota. . 0'45
Vicente Delgado, Infesta. . 1'14

Total. . 230'10

Si dejasen de solventar los débitos dentro del plazo señalado se procederá á lo que haya lugar.

Verín, Noviembre 2 de 1904.—El Auxiliar Recaudador, Manuel Garrido.

---

Don Francisco López Bobo, Recaudador auxiliar de la arrendataria de Contribuciones de esta provincia en el Ayuntamiento de La Vega.

Hago saber: Que en virtud de expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por territorial, se embargó y sasan á pública subasta las fincas siguientes:

A José Prieto de Ciprián, vecino de Seoane, por cuarenta pesetas setenta céntimos, importe de los cuatro trimestres de 1904, recargos y costas:

Pesetas

Un prado «A Lama da vispa» de nueve áreas; que limita al Este más prado de Fernando Barrio, Sur de José Pérez, Oeste de herederos de Leonardo Real y Norte camino: tasado en. . 46

Un cortiñeiro «A Veiga» de cinco áreas; limita Este huerto de Juan Rigueiro, Sur de Luis Palmeiro y Francisco Barrio y Norte cañada: tasado en. . 38

Total. 84

Las dos fincas radican en término de Seoane, de este Ayuntamiento.

A Luis Pérez Fernández, de la vecindad de Carracedo, por ciento setenta y siete pesetas veintisiete céntimos, que importa el débito de los cuatro trimestres de 1904, recargos y costas.

Pesetas

Una casa habitación de alto y bajo, con varias oficinas, señalada con el número 81; limita Este casa de Serafín Domínguez, Sur de D. Santiago Alvarez, Oeste y Norte camino, de ciento veinte metros cuadrados de superficie: tasada en. . 330

Un edificio destinado á pajar y corral, cubierto aquel, con era de majar, de una área el edificio y tres la era; limita todo al Este huerto de José Enríquez, Sur cortiña de D. Santiago Alvarez, Oeste camino y Norte casa de Serafín Domínguez: tasado en. . 90

Un prado «Ariveiro», de treinta áreas; limita Este y Norte cañada, Sur más de don Roque Sánchez y Oeste más de D. Pedro Carracedo: tasado en. . 55

Una tierra centenal «Aderiña» de veinte áreas; limita Este camino, Sur tierra de herederos de Getrudis García, Oeste más de José Rodríguez y Norte más de Sebastián Boan: tasada en. . 22

Un huerto «Ocobo» de una área; limita Este más de José Manuel Pérez, Sur y Norte de herederos de José Benito Pérez y Oeste de Miguel Mancebo: tasado en. . 12

Una tierra en «Regosiños» de ocho áreas; limita Este y Norte más tierra de Manuel Vázquez, Sur de Manuel Estévez y Oeste de D. José Manuel Arias: tasado en. . 10

Total. . 519

Las seis últimas fincas descritas radican en término de Carracedo, de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta oficina recaudatoria el día ocho del próximo Abril, á las diez.

Careciendo de títulos inscritos, se suplirá la falta por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria; la certificación supletoria estará de manifiesto en esta oficina hasta el día la subasta.

Sobre los expresados inmuebles no pesan cargas ni gravámenes.

Es requisito indisp nsable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

Es obligación del rematante entregar en el acto el precio de la adjudicación.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa-habientes librar sus fincas, pagando al principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

La Vega 18 de Marzo de 1905.—El Recaudador, Francisco López Bobo.

## Edictos militares

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del Regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Amancio Carreiro Carreiro, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Amancio Carreiro Carreiro, hijo de José Antonio y de Filomena, natural de Banga, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Amancio Carreiro Carreiro, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo dispuesto en providencia de este día.

Dado en Lugo á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.

---

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del Regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Felisindo Fernandez Ansuarez, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Felisindo Fernández Ansuarez, hijo de Domingo y de Carmen, natural de Gen, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, labrador, de un metro milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felisindo Fernandez Ansuarez y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este Regimiento y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lugo á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.

---

**IMPRENTA DE A. OTERO**

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.

*San Miguel, núm. 15.*